

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 707

17 de diciembre de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para añadir nuevos incisos al Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999” a los fines de permitir que el Comisionado de la Policía de Puerto Rico pueda ampliar la publicación de otros anuncios de alertas de emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la Decimoséptima Asamblea Legislativa se llevaron a cabo varias iniciativas relacionadas a la seguridad pública en Puerto Rico. Una de esas iniciativas fue la Ley 11-2015 que enmendó la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, para incorporar la definición de “Tablero de Anuncios Digital” y añadir disposiciones que permitieran a la Policía de Puerto Rico utilizar los mencionados tableros de anuncios digitales para publicar anuncios y alertas en interés de la seguridad pública. Esta ley, fue un paso de avanzada para lograr la búsqueda de los criminales más buscados por la Policía. La referida Ley, ciertamente le dio las herramientas necesarias al alto mando de la Uniformada para que hagan uso de medios digitales que se presentan a la vista de todos para publicar información pertinente y relevante que permita que la ciudadanía

colabore con la Policía y logremos sacar de las calles a quienes violentan las normas y conductas que repudiamos como sociedad.

En la Ley 11-2015 se incluyeron además alertas relacionadas a la Alerta Amber que establece el protocolo para difundir en los medios de comunicación y aparatos tecnológicos la notificación de la desaparición de un menor de dieciocho (18) años.

A través de esta enmienda, insertamos otras alertas dentro de los anuncios que puede solicitar la Policía de Puerto Rico para su publicación en los tableros de anuncios digitales. Entre ellas: la Alerta Silver, la Alerta Mayra Elías, la Alerta Rosa y la Alerta Ashanti.

La Alerta Silver fue establecida en Puerto Rico para el año 2009, a través de la Ley 132-2009, que estableció este mecanismo que establece un protocolo para personas desaparecidas que padezcan de Alzheimer o demencia.

La Alerta Mayra Elías se estableció mediante la Ley 187-2016 y tiene como propósito brindar información sobre el paradero del posible causante de un accidente automovilístico cuando este se haya dado a la fuga.

La Alerta Rosa por su parte fue establecida recientemente mediante la Ley 149-2009. Este tipo de alerta se utiliza cuando se reporta la desaparición de una mujer de dieciocho (18) años o más. La alerta se activó por primera vez en Puerto Rico cuando se reportó a la joven Keishla Ortiz como desaparecida.

La Alerta Ashanti se activa en casos de desaparición de una persona mayor de dieciocho (18) años, que sufra de discapacidad física o mental comprobada; o en circunstancias que se pueda entender que la seguridad física del adulto desaparecido pueda estar comprometida; o que la desaparición del adulto haya sido involuntaria, incluyendo el secuestro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, para
2 añadir nuevos incisos (c), (d), (e) y (f) y reenumerar los actuales incisos (c) y (d) como (g)
3 y (h) para que lea como sigue:

4 “Las personas dedicadas a la instalación de anuncios brindarán espacio en los
5 mismos para ser utilizado para la publicación de anuncios de servicio público. Las
6 personas que posean de uno (1) a treinta (30) espacios para anuncios pondrán a
7 disposición un (1) espacio para un anuncio de servicio público. Las personas que
8 posean de treinta y uno (31) a cien (100) espacios para anuncios pondrán a disposición
9 dos (2) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento
10 uno (101) a ciento cincuenta (150) espacios para anuncios pondrán a disposición tres (3)
11 espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento
12 cincuenta y uno (151) a doscientos (200) espacios para anuncios pondrán a disposición
13 cuatro (4) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean
14 doscientos (200) o más espacios para anuncios pondrán a disposición cinco (5) espacios
15 para anuncios de servicio público.

16 Todas las personas dedicadas a la instalación de anuncios certificarán anualmente
17 a la Oficina de Gerencia de Permisos el número de espacios para anuncios que tienen
18 disponibles y el número de espacios que puso a disposición para la colocación de
19 anuncios de servicio público.

20 **[A petición de la Policía de Puerto Rico, las]** Las personas que posean tableros de
21 anuncios **[digital]** *digitales* brindarán un espacio específico, identificado y seleccionado

1 por la Policía de Puerto Rico para ser utilizado para la publicación de **[los siguientes**
2 **anuncios:]** *anuncios. En los casos que a continuación se mencionan, será deber del Comisionado*
3 *de la Policía de Puerto Rico brindar el arte gráfico a ser utilizado para la diseminación de la*
4 *información.*

5 a) Bocetos e información de criminales buscados;

6 b) Alerta Amber;

7 c) *Alerta Silver;*

8 d) *Alerta Mayra Elías;*

9 e) *Alerta Rosa;*

10 f) *Alerta Ashanti;*

11 **[c)]** g) Situaciones de emergencia;

12 **[d)]** h) Información y número de contacto de la Policía.

13 ...

14 ...

15 Artículo 2. - Vigencia

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.